



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**

N° 020-2019-PD-OSIPTEL

Lima, 15 FEB. 2019

<b>OBJETO</b>	<b>DELEGACION DE FACULTADES EN EL GERENTE GENERAL Y EN EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</b>
---------------	--

**VISTO:**

El Informe N° 00002-GAF/2019, de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual remite la propuesta de facultades otorgadas a la Gerencia General y a la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, y dispone en el artículo 8° que el Titular de la Entidad puede delegar sus atribuciones mediante resolución, norma que ha sido modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; disposiciones que entraron en vigencia a partir del 30 de enero de 2019;

Que, en el caso del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, el Titular de la Entidad es el Presidente del Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27332 “Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos”, el cual señala que el Presidente del Consejo Directivo ejercerá funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la entidad correspondiente;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Informe N° 00002-GAF/2019, propone la modificación de la resolución de delegación de facultades de la entidad en materia de contrataciones del estado, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y aprueba su Reglamento, respectivamente; y recomienda se deje sin efecto la Resolución de Presidencia N° 057-2013-PD/OSIPTEL de fecha 22 de agosto de 2013, Resolución de Presidencia N° 0013-2016-PD/OSIPTEL de fecha 4 de febrero de 2016, su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia N° 00096-2016-PD/OSIPTEL de fecha 8 de setiembre de 2016 y la Resolución de Presidencia N° 00123-2017-PD/OSIPTEL de fecha 21 de diciembre de 2017; respectivamente;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir una nueva resolución administrativa que establezca las disposiciones referidas a la delegación de facultades de las funciones y atribuciones que la Ley y su Reglamento han conferido al Titular de la Entidad; las



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



cuales contemplen las modificaciones a la normativa de contrataciones del Estado; de la Ley y su Reglamento;

Con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General del OSIPTEL y, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018--EF;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Delegar en el Gerente General del OSIPTEL, a partir de la notificación de la presente Resolución, las funciones y atribuciones que se detallan a continuación:

- a) Aprobar Plan Anual de Contrataciones, y sus modificatorias
- b) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
  - Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.
  - Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.
  - Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.
  - Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.



F  
M



- Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.
- c) Suscribir y/o modificar convenios interinstitucionales a ser suscritos con otra(s) entidades públicas (s)) para realizar un procedimiento de selección único para la contratación de bienes y servicios en general, en forma conjunta a través de la realización de compras corporativas facultativas.
- d) Suscribir y/o modificar convenios interinstitucionales para encargar a otra entidad pública, la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección que corresponda; para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras; lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del convenio, según corresponda. Excepcionalmente, también se podrán suscribir convenios con el mismo objeto con organismos internacionales debidamente acreditados conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento.
- e) Resolver recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección, cuyo valor referencia sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); incluyendo aquellos casos en que se tenga la condición de entidad encargada.
- f) Declarar la nulidad del procedimiento de selección en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.
- g) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.
- h) Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y/o recusar árbitros (tanto en arbitraje institucional como en el ad hoc) así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los contratos derivados de los procedimientos de selección convocados por la Entidad.

**Artículo Segundo.-** Delegar en el Gerente de Administración y Finanzas del OSIPTEL, a partir de la notificación de la presente Resolución, las funciones y atribuciones que se detallan a continuación:

- a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, incluyendo las Contrataciones Directas así como de aquellos que sean declarados desiertos.
- b) Designar a los integrantes de los Comités de Selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso



#



Público y la Selección de Consultores Individuales; y, cuando resulte necesario designará a un Comité de Selección o un Comité de Selección Permanente para los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada; así como autorizar la modificación de su conformación.

- c) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de interés, solicitud de cotizaciones de Comparación de precios, así como aquellos referidos a Acuerdo Marco) para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, incluyendo las Contrataciones Directas y de aquellos que hayan sido declarados desiertos.
- d) Aprobar en los procedimientos de selección de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, respectivamente hasta los límites máximos permitidos, siempre que se cuente con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente.
- e) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección que sean convocados por la Entidad así como sus respectivas adendas por la que se formalice cualquier modificación al contrato.
- f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección establecidos por la Ley de contrataciones y su Reglamento.
- g) Autorizar y suscribir las modificaciones de contratos derivadas de las reducciones de prestaciones y ejecuciones de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- h) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto y que la modificación no implique el incremento del precio.
- i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual y de Cesión de Posición Contractual
- j) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Autorizar y suscribir las contrataciones complementarias de bienes y servicios acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- l) Aprobar las solicitudes de adelanto establecidos en el contrato.
- m) Aprobar procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.



*[Handwritten signatures in blue ink]*





- n) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley de Contrataciones del Estado.
- o) Aprobar las contrataciones que realice la Entidad utilizando los catálogos electrónicos de acuerdo a marco dentro de los límites establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.
- p) Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a las normas de contrataciones del Estado.
- q) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información, consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la materia.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas informe trimestralmente a la Presidencia del Consejo Directivo y a la Gerencia General respecto de las actuaciones derivadas de la delegación de facultades, previstas en la presente resolución así como de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones con la consolidación de la información y recomendaciones para la aplicación de medidas correctivas, de ser el caso.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 057-2013-PD/OSIPTTEL de fecha 22 de agosto de 2013, Resolución de Presidencia N° 0013-2016-PD/OSIPTTEL de fecha 4 de febrero de 2016, su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia N° 00096-2016-PD/OSIPTTEL de fecha 8 de setiembre de 2016 y la Resolución de Presidencia N° 00123-2017-PD/OSIPTTEL de fecha 21 de diciembre de 2017; respectivamente.

**Artículo Sexto.-** Delegar en el Gerente de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, las funciones y atribuciones que se detallan a continuación, en materia de contratación pública fuera del ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del OSIPTTEL para suscribir contratos de bienes y/o servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales a 8 UIT, así como sus respectivas adendas por la que se formalice cualquier modificación al contrato.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- b) Aprobación de las resoluciones de contratos de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a 8 UITs, por las causas previstas en el Código Civil.

**Artículo Séptimo.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)

**Artículo Octavo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese



JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (E)

